



20735 (Radicado 2007-00573)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

68001-3187002

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOSE LUIS VARGAS ROJAS
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2007-00573
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JOSE LUIS VARGAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 91 003 808**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga en descongestión en sentencia proferida el 29 de octubre de 2015 condenó a JOSE LUIS VARGAS ROJAS, a la pena de 82 meses de prisión en calidad de responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de octubre de 2015, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad **SESENTA Y DOS (62) MESES VEINTIOCHO (28) DIAS DE PRISION**.



PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga mediante correo electrónico allega oficio N° 2021EE001090 del 26 de enero de 2021 contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno VARGAS ROJAS para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, frente a lo cual se acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17981340	Oct- Dic/20	400		
	TOTAL	400		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 25 DÍAS, que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores arroja un total de 19 MESES 12 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (18 meses 17 días de prisión) y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA Y DOS (82) MESES DIEZ (10) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JOSE LUIS VARGAS ROJAS**, una redención de pena por trabajo 25 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 19 MESES 12 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JOSE LUIS VARGAS ROJAS**, ha cumplido una penalidad de OCHENTA Y DOS (82) MESES DIEZ (10) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase.

GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO
JUEZ (E)

AR/